JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **253**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Biomax
Demandado: Josue Juan Andrés Murillo Orozco y Otros
Radicación: 76-109-31-03-003-**2021-00093** 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta que notificó por correo a la demandada ANGIE VANESA MURILLO PLACIDES y aporta constancia de envío manifestando además que la demandada recibió el correo porque le remitió un poder. Solicita el emplazamiento para los demandados Josué Juan Andrés Murillo Orozco y Lili Ángel Murillo García, debido a que no viven en el inmueble objeto de la garantía y desconocen su correo electrónico.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que si bien es cierto el profesional del derecho envío al correo electrónico murilloangiee351@gmail.com, el auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, también lo es que, el mensaje emitido es de que se entregó el documento al destinatario pero no hay constancia de recibido, pues el informe de notificación señala: ***"Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega"***

Ahora bien, pretende el representante judicial, que se tenga por notificada a la demandada Angie Vanesa Murillo Placides, en virtud a un memorial que ella remitió a su correo electrónico, pero revisado dicho documento, no está dirigido a este Despacho, ni hace mención a conocer de la existencia de la orden de pago en su contra ni del presente proceso.

De acuerdo a lo anterior, no se accederá a tener por notificada a la señora Angie Vanessa Murillo Placides, porque las diligencias realizadas no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Con relación a la solicitud de emplazamiento a los demandados Josué Juan Andrés Murillo Orozco y Lili Ángel Murillo García, éste se ordenará una vez se surta la notificación en la dirección aportada con la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a tener notificada a la demandada ANGIE VANESA MURILLO PLACIDES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta

providencia.

SEGUNDO: PREVIO a autorizar el emplazamiento de los demandados Josué Juan Andrés Murillo Orozco y Lili Ángel Murillo García, súrtase la notificación en la **carrera 34 con calle 4, calle Rooselvet, Barrio San Luis de Buenaventura,** dirección aportada con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe4d88ff07c38a61b435ea7e4a68f4cb30e8ed63e372ef39237cc021299d265**
Documento generado en 16/03/2023 06:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica